



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Miércoles, 28 de septiembre de 1988

Núm. 117

Administración Central

Ministerio de Economía y Hacienda

ORDEN de 20 de septiembre de 1988, sobre crédito oficial a damnificados por las recientes tormentas y lluvias torrenciales en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza. (B. O. E., número 229, de 23 de septiembre de 1988).

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de septiembre de 1988, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto - Ley 5/1988, de 29 de julio, adoptó un acuerdo sobre la concesión de créditos excepcionales a favor de los damnificados por las recientes tormentas y lluvias torrenciales en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, La Rioja, Navarra, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, la publicación del mencionado Acuerdo de Consejo de Ministros, que literalmente dice:

Uno. — De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, se autoriza la concesión de créditos excepcionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen de Crédito Oficial, a aquellas personas o Entidades de carácter privado que hayan soportado daños directos como consecuencia de las tormentas y lluvias torrenciales por el importe global máximo que fije el Ministerio de Economía y Hacienda. Las condiciones de estos créditos serán las siguientes:

a) Los créditos, cuyo destino final es atender los daños directos, consecuencia de las tormentas y lluvias torrenciales, serán otorgados por la Entidad Oficial de Crédito que en cada caso determine el Instituto de Crédito Oficial o por los Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales que hayan suscrito Convenios para la mencionada finalidad. Las solicitudes de dichos créditos se formularán ante las Entidades Financieras antes del día 31 de octubre próximo.

b) El importe de los créditos que se concedan no podrá ser superior a la valoración de los daños directos. Se entenderá por daños a estos efectos los perjuicios patrimoniales causados por las tormentas y lluvias torrenciales en los bienes materiales y los gastos extraordinarios directamente provocados por aquéllas. De este importe se deducirán las indemnizaciones netas a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros u otras Entidades aseguradoras, por razón de estas tormentas, así como cualquier otra cantidad que para paliar dichos daños se perciba o se pueda percibir en cualquier concepto de las Administraciones Central o Autonómica, Organismos públicos, Corporaciones Locales y en su caso de las Comunidades Europeas.

c) En aquellos casos en que, a efectos de la concesión de indemnizaciones, el siniestro haya sido valorado por el Consorcio de Compensación de Seguros, el acta levantada podrá ser tomada en cuenta para la determinación del valor de los perjuicios patrimoniales.

d) El plazo máximo de amortización de los créditos será de seis años, incluidos dos de carencia de principal, y su tipo de interés será del 7 por 100.

e) La moratoria a que se refiere el artículo 8.º, punto 2, del citado Real Decreto-ley 5/1988, será aplicable al principal de los créditos concedidos

como consecuencia de la declaración de zona catastrófica por las inundaciones de 1983 en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Navarra y Burgos, cuyos prestatarios hayan resultado también afectados por las recientes tormentas y lluvias torrenciales.

f) En los créditos concedidos por las Entidades Oficiales de Crédito, la garantía será la general del prestatario, pudiendo afectarse como garantía real, cuando el Banco prestamista lo considere necesario, los bienes en que se haya invertido el importe del crédito. En todo caso, podrán, afectarse otras garantías previo acuerdo entre el prestatario y el Banco.

Dos. — Se autoriza al Banco de Crédito Local, para conceder créditos con tipo de interés subvencionado, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, por el importe global máximo que fije el Ministerio de Economía y Hacienda. Las condiciones de estos créditos serán las siguientes:

a) Podrán otorgarse a las Comunidades Autónomas afectadas, a sus Corporaciones Locales, así como a sus Empresas y Entes que hayan sufrido daños directos como consecuencia de las inundaciones ocurridas.

b) Se concederán por un plazo máximo de seis años, incluidos dos de carencia y el tipo de interés será del 7 por 100. Las solicitudes de crédito habrán de formularse antes del 31 de octubre próximo.

c) Será aplicable, en su caso, a estos créditos lo establecido en las letras b), c), e) y f) del apartado anterior.

Tres. — El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial por la diferencia del tipo de interés del 7 por 100 y el 12,75 por 100 o, en su caso, el que dicho Instituto concierte con las Entidades financieras en la parte

financiada por las mismas, que no podrá exceder del indicado 12,75 por 100.

Cuatro. — La liquidación de quebrantos y la compensación diferencial de estos créditos se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 2434/1985, de 4 de diciembre. En dicha liquidación se incluirá la compensación del coste de las moratorias previstas en los artículos 3.º y 8.º del citado Real Decreto-ley 5/1988.

Cinco. — Se faculta al Instituto de Crédito Oficial para resolver cuantas dudas e incidencias puedan surgir en el desarrollo de esta operación.

Madrid, 20 de septiembre de 1988. — P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros.

4226

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la sesión Extraordinaria de primera citación que celebrará el Pleno de esta Excma. Diputación, el día 30 de septiembre del corriente año, a las once horas, habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo señor Presidente que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.—Propuesta de aprobación inicial del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios locales 1989.
- 2.—Propuesta de aprobación inicial del Plan de la Comarca de Acción Especial de Barruelo 1989.
- 3.—Propuesta de aprobación provisional del Plan del Fondo de Cooperación de la Junta de Castilla y León 1989.

Palencia, 24 de septiembre de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4281

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

SERVICIO TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de prórroga de coto privado de caza

Por el Ayuntamiento de Villaprovedo, se ha presentado en esta Sección de Montes, solicitud de prórroga de coto privado de caza P-10541, que afectará a todos los terrenos de fincas de particulares y del Ayuntamiento, compren-

didados en el coto privado de caza del término de Villaprovedo (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Montes, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 20 de septiembre de 1988. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

4272

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 2.105)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Electra de Viesgo, S. A. con domicilio en Santander, calle Medio, 12, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial de Economía, ha resuelto:

AUTORIZAR a Electra de Viesgo, Sociedad Anónima, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea trifásica a 20 KV y centro de transformación de intemperie de 25 KVA, denominado "El Molino", a instalar en Bascos de Ebro (Berzosilla).

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 30 de agosto de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, P. A., León Martínez - Zulaica.

3771

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Transportes Urbanos de Palencia, S.A. (TUPASA)

Exped. núm. 455/14/88

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa Transportes Urbanos de Palencia, S.A. (TUPASA), presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 22 de agosto de 1988, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores, el día 19 de agosto de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, 31 de agosto de 1988. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

Convenio Colectivo de la Empresa Transportes Urbanos (T.U.P.A.S.A.)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — Objeto del Convenio. — El presente Convenio Colectivo de trabajo tiene por objeto las mejoras en las condiciones laborales y de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad.

Artículo 2.º — Ambito de aplicación. — El presente Convenio Colectivo rige, regula y actualiza las relaciones laborales entre la empresa Transportes Urbanos Palencia, S.A., y sus trabajadores, por el período que se determine.

Artículo 3.º — Ambito temporal. — El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor y producirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1988, finalizando el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 4.º — Rescisión, revisión y prórroga. — El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 30 de septiembre de 1989, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

Artículo 5.º — Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas en

este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

Artículo 6.º — *Legislación supletoria.* — Para lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80, de 10 de marzo, la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, de 20 de marzo de 1971, y demás normativas vigentes en la materia.

Artículo 7.º — *Compensación y absorción.* — Las estipulaciones contenidas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que, necesariamente, a efectos de interpretación y aplicación práctica, deberán ser considerados globalmente en todas sus cláusulas o artículos, y se entienden como mínimas, debiéndose respetarse por la empresa a todos los trabajadores las condiciones más beneficiosas que con anterioridad a este Convenio se hubiesen establecido o viniesen disfrutando.

Las mejoras económicas que en virtud del presente convenio se establecen en favor de los trabajadores, no absorberán las que los mismos vinieran disfrutando con anterioridad al 1 de enero de 1988.

CAPITULO II

Conciliación, mediación, arbitraje

Artículo 8.º — *Comisión paritaria.* Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del presente Convenio, que estará compuesta por los representantes de la parte de los Trabajadores (UGT), y los de la parte de la empresa, que podrían acudir con sus respectivos asesores.

Se establece como norma de funcionamiento para esta Comisión, una reunión de carácter ordinaria mensual, y a petición de cualquiera de las partes cuando lo crea oportuno, con carácter extraordinario. Así mismo para cualquier circunstancia o materia en que las partes no llegasen a un acuerdo, podrá designarse un presidente de la Comisión, a propuesta de cualquier vocal de esta Comisión Paritaria.

Artículo 9.º — *Cuadros - horarios de trabajo.* — Conforme al artículo 67 de la Ordenanza Laboral, para las empresas de transporte por carretera, los cuadros - horarios de organización de servicios se pondrán en conocimiento del personal con cinco días de antelación a la vigencia del anterior, los cambios diarios se notificarán con dos horas antes del término de la jornada, salvo en casos plenamente justificados a juicio de los organismos que correspondan.

La empresa podrá cambiar los servicios así nombrados por necesidades organizativas o por causas disciplinarias, debiendo notificarlo en ambos supuestos al Delegado de Personal y Sindical.

Artículo 10. — *Permisos y licencias.* — El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho siempre que se cumplan los derechos establecidos por la Ley, a disfrutar de licencias re-

tribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican:

—Licencia por matrimonio: Veinte días.

—Casamiento de hijos: Dos días en la misma localidad y cinco días si es fuera de ella.

—Casamiento de hermanos o hermanos políticos: Un día si es en la misma localidad y dos si es fuera de ella.

—Muerte de padres, padres políticos, cónyuge o hijos: Dos días si es en la misma localidad y cinco si es fuera de ella.

—Muerte de ascendientes, nietos, hermanos o hermanos políticos: Dos días si es en la misma localidad y cuatro si es fuera de ella.

—Nacimiento de hijo: Dos días laborales. Si concurren enfermedad grave se aumentarán a cuatro días laborales.

—Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos del trabajador o de su mujer: Tres días si es en la misma localidad, y cinco si es fuera de ella.

La retribución de las licencias anteriormente mencionadas, será en arreglo al salario real percibido en un día efectivamente trabajado.

Para lo no expresado en este artículo, se estará a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, y demás legislaciones vigentes en la materia.

Artículo 11. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral durante la vigencia del presente convenio será de 40 horas efectivas de trabajo, semanales, lo que en cómputo anual supone 1.816 horas.

Para la jornada continuada se concederán quince minutos de tiempo de bocadillo, que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo. Dado el carácter y las circunstancias que rodean este tiempo de trabajo se remunerará en concepto de contraprestación el importe fijado en la tabla anexa.

Dadas las circunstancias concurrentes y a las especiales características del servicio público que constituye la actividad empresarial, la jornada de trabajo se distribuirá y se computará en períodos mensuales.

La empresa distribuirá la jornada anual en períodos mensuales y a su vez las jornadas y descansos con la necesaria acomodación a las exigencias del servicio, pero con respeto en todo caso a la condición de que los descansos fijos se establezcan a razón de uno cada semana a los que se agregarán dos descansos mínimos adicionales por mes hasta cumplir los seis garantizados. La empresa procurará en lo posible que dichos descansos adicionales coincidan junto a un descanso fijo del trabajador o en domingo.

Respecto a las horas que el trabajador no realizase en cómputo mensual de la distribución horaria practicada por la empresa —es decir, aquellas horas que el empleado debe realizar por causa de haber disfrutado descansos anticipados durante el mes que (producida la baja por I.L.T. en

ese mismo mes y con posterioridad a aquel disfrute), no le coresponderían en cómputo mensual, debiendo por consiguiente a la empresa la proporción de horas descansadas en exceso tras el cómputo mensual de la relación de horas trabajadas/horas descansadas, serán realizadas y recuperadas en el mes siguiente por el trabajador en función de las necesidades del servicio y criterio de la empresa.

Los festivos se han excluido para la distribución horaria de la jornada confeccionada en el anexo, sin perjuicio de ello se contempla la ineludible exigencia de su realización por naturaleza y necesidades del servicio, y se cubrirán rotativamente.

Los trabajadores reconocen la distribución de la jornada como facultad inherente y propia de la dirección de la empresa. No obstante y sin perjuicio de lo anterior y de la vigencia del Convenio por dos años estipulada, y para el caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, decidiese la modificación del servicio en relación con el horario o líneas del mismo, la empresa consultará la opinión de los trabajadores a propósito de la distribución horaria a establecer.

La empresa procurará que la distribución de la jornada de trabajos para el 1989, sea lo más uniforme posible a lo largo de todos los meses del año.

La compensación de los festivos trabajados se hará conforme a la legislación vigente.

Artículo 12. — *Horas extraordinarias.* — Dado el compromiso de efectuar el mínimo de horas indispensables, se acuerda que todas las horas extraordinarias efectuadas, tendrán el carácter de estructurales y para lo cual, las partes se adaptarán a lo establecido en el acuerdo de 14 de noviembre de 1984, suscrito ante la Dirección Provincial de Trabajo, que dice: Las partes acuerdan, por todos los conceptos, incluidos las contingencias imprevistas, establecer por trabajador y mes un tope de veinte horas extraordinarias, al amparo del Real Decreto 2.001/84.

El precio de la hora extraordinaria se retribuirá conforme a lo pautado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Se confeccionará entre la empresa y los representantes de los trabajadores, un calendario por el que se regulen tales excesos de horas aplicando criterios uniformes para la realización de éstas, con todos los trabajadores que estén dispuestos a realizarlas.

Artículo 13. — *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a disfrutar treinta días naturales de vacaciones al año. Las retribuciones por este concepto se aplicarán con arreglo al salario real percibido en días efectivamente trabajados.

Se establecerán de acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores el correspondiente calendario de vacaciones, que se dará a conocer como fecha tope el último día del mes de abril.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 14. — Salarios — Se incrementarán el 5,75% sobre los conceptos retributivos de la tabla de salarios de 1987. Con las excepciones que se especifican.

Artículo 15. — *Plus transporte.* — Se establece el citado plus cuantificado en 65 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo 16. — *Plus toma y deje de servicio.* — Por toma y deje de servicio se establece una compensación económica equivalente a diez minutos de trabajo efectivo, cuantificándose en la cantidad de 125 pesetas por día trabajado. La jornada de trabajo para los conductores, comenzará y finalizará en cabecera y término de línea respectivamente.

Artículo 17. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos pagas extraordinarias y una paga de beneficios, las cuales se harán efectivas respectivamente en la primera quincena de los meses de marzo, julio y diciembre. La cuantía de cada una de ellas será las que se especifican en la tabla anexa de salarios, a razón de treinta días en la columna a). Veinticinco días en la b), incrementadas en su caso, con el complemento de antigüedad.

Artículo 18. — *Plus de carencia y siniestralidad.* — Se establece por este concepto un plus de cuantía anual, que se devengará en las siguientes condiciones por el personal conductor de todos los sectores afectados por el presente convenio:

—10.000 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año, no haya tenido ningún siniestro imputable a él.

—6.000 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año, haya tenido un sólo siniestro imputable a él.

—4.000 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año, haya tenido dos siniestros imputables a él.

—3.000 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año, haya tenido tres siniestros imputables a él.

—1.500 pesetas que percibirá todo aquel conductor que durante un año, haya tenido cuatro siniestros imputables a él.

La ocultación o falta de comunicación a la empresa de un siniestro, será causa suficiente para perder la totalidad del plus establecido, perdiéndose igualmente en su totalidad, si en uno de los siniestros mediara imprudencia temeraria o sólo imputable al trabajador.

El citado plus se percibirá en la primera semana del mes de enero.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Artículo 19. — *Premio por jubilación.* — Los trabajadores que habiendo alcanzado la edad de 60 años,

ejerciendo su derecho a jubilarse voluntariamente, según el momento y la edad en que lo ejerciten, les serán reconocidas las siguientes compensaciones económicas:

A los 60 años, 300.000 pesetas.

A los 61 años, 189.000 "

A los 62 años, 162.000 "

A los 63 años, 135.000 "

Artículo 20. — *Fondo social.* — Se crea un fondo de ayuda social para atención de gastos necesarios de todos los trabajadores, que preferentemente será dedicado a funciones de carácter social y en todo caso de necesidades justificadas.

Este fondo será administrado por el Delegado Sindical de la empresa y en su defecto por el Sindicato al que represente.

La donación de este fondo será para el primer año de vigencia del convenio de 125.000 pesetas, aportadas por la empresa a la firma del convenio, dándose cuenta a la empresa del destino que se le de en su día.

Artículo 21. — *Salario del trabajador en situación de I.L.T.* — En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará hasta el noventa por cien del salario real, a partir del veinticinco día en esta situación. Si la situación requiere hospital, el complemento, antes aludido, se hará efectivo desde el primer día de la hospitalización aunque ésta fuera inferior a los veinticinco días.

Artículo 22. — *Privación del permiso de conducir.* — La empresa concretará con cualquier entidad aseguradora, una póliza que garantice al trabajador, en caso de suspensión del carnet de conducir una cuantía económica de 27.300 pesetas mensuales durante un período de dieciocho meses, siempre y cuando no haya existido dolo o imprudencia imputable al mismo.

La empresa se compromete a dar ocupación a la persona que le haya sido retirado el permiso de conducir, en otro puesto de trabajo, siempre y cuando la retirada del carnet de conducir no exceda de tres meses y no coincidan en la misma situación más de una persona, en este último caso se garantiza el referido derecho a uno sólo de los conductores. La retribución salarial será la correspondiente al nuevo puesto de trabajo. Una vez terminada la sanción retornará automáticamente al puesto de trabajo que ocupaba al producirse la retirada del carnet de conducir y el mismo nivel salarial.

Artículo 23. — *Anticipos.* — Los trabajadores de TUPASA podrán solicitar entre los días 18 y 20 de cada mes el abono de un anticipo a cuenta de su retribución mensual, por un importe de 25.000 pesetas.

Artículo 24. — *Pase gratuito para esposas de empleados.* — Las esposas de los trabajadores que lo soliciten, tendrán derecho a un pase gratuito para viajar en los autobuses de la empresa, el pase llevará la fotografía del trabajador y de su esposa: La ce-

sión o uso indebido, será penalizada con la retirada del pase temporal o definitivamente.

Artículo 25. — *Pase gratuito para hijos de los trabajadores.* — Los hijos de los trabajadores mientras estén bajo la patria potestad y por consiguiente en la cartilla de la Seguridad Social, tendrán derecho a pase gratuito en los vehículos de la empresa.

Artículo 26. — *Renovación permiso de conducir.* — Para todos los productores de la empresa y que utilicen vehículos para servicios de la misma, la empresa se compromete a sufragar los gastos derivados de la renovación del carnet de conducir. La empresa designará la Gestoría que tramitará estos permisos.

Artículo 27. — *Uniformidad.* — La empresa proporcionará a todos los trabajadores un uniforme al año, distribuyéndose por años alternos, prendas de invierno y de verano. El personal que preste servicios en trabajos auxiliares, se le facilitará la uniformidad que resulte más idónea para el mejor desenvolvimiento de sus tareas.

Artículo 28. — *Seguro de accidente e invalidez.* — Se acuerda concertar un seguro para todo el personal, que cubra los siguientes riesgos:

Invalidez absoluta o gran invalidez, derivadas de su actividad profesional, 2.000.000 de pesetas.

Muerte por accidente de trabajo, 2.000.000 de pesetas.

Estos seguros serán independientes de los obligatorios en el Régimen General de la Seguridad Social, y se gestionarán su contratación para que su entrada en vigor comience como máximo en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este convenio.

Igualmente la empresa quedará obligada a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 2.000.000 de pesetas de una sola vez, así como consecuencia del accidente laboral, incluidos como en los casos anteriores, los accidentes in itinere se le reconoce invalidez permanente de los grados total, absoluta o gran invalidez.

Artículo 29. — *Garantías sindicales.* — La empresa acepta la institución de un delegado sindical dentro de la misma, con el mismo carácter que el delegado de personal.

La empresa se compromete previa notificación del trabajador al descuento por nómina de la cuota sindical.

En todo lo expuesto en este artículo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), y demás disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 30. — *Organización del trabajo.* — La organización práctica y técnica del trabajo se reconoce expresamente ser facultad exclusiva de la dirección de la empresa, la que ejercerá, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Firmas (ilegibles).

COMPUTO DE JORNADAS PARA EL PERSONAL DE MOVIMIENTO 1988

CONCEPTOS	M E S E S												TOTAL	
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem.	Octubre	Noviem.	Diciem.		
Días naturales del mes	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	366	
Deducción 14 Festivos	-2	-1	-2	-2	-0	-1	-0	-1	-1	-1	-1	-2	-14	
Días excluidos Festivos	29	28	29	28	31	29	31	30	29	30	29	29	352	
													1) Horas trabajo anuales ...	1.816
													+ Horas período vacaciones.	162,38
														1978,38
2) Prorrata horas trabajo de cada mes	162,99	157,37	162,99	157,37	174,23	162,99	174,23	168,62	162,99	168,62	162,99	162,99	TOTAL	1.978,38
													Deducción de horas de trabajo período vacacional	162,38
													Total horas de trabajo anuales.	1.816

La jornada establecida en 1.816 horas anuales para 1988 es la acordada en este Convenio Colectivo: 52 domingos, + 14 festivos = 66 domingos y festivos/año.

Domingos y festivos correspondientes a treinta días naturales de vacaciones = $\frac{66 \text{ festivos} \times 30 \text{ días vacaciones}}{366 \text{ días año}} = 5,41 \text{ festivos en } 30 \text{ días.}$

30 (días naturales vacaciones) - 5,41 (domingos y festivos) = 24,59 días laborables de vacaciones.

Sí en 275 días laborables 1.816 horas período vacaciones.
 en 24,58 días laborables X

Horas período vacaciones $\frac{1.816 \text{ horas} \times 24,59 \text{ días}}{275 \text{ días}} = 162,38$

2) Prorrata horas de trabajo de cada mes = $\frac{\text{Días del mes excluidos festivos} \times 1.978,38}{352 \text{ días}}$

TABLAS DE SALARIOS CONVENIO 1988/9

CATEGORIAS	Salario base	Plus asistencia Día trabajado	Plus Funal Máquina Día trabajado	1/4 horas desayuno jornada completa	Plus transporte D trabajado	Toma y deje Servicio D traba,	Quebranto moneda mes
Jefe de Sección	62.830 pesetas mes	313	—	—	65	—	—
Aux. Administrativo	47.823 " "	313	—	—	65	—	—
Inspector	1.682 pesetas día	313	398	153	65	125	1.526
Conductor - Perceptor	1.671 " "	313	—	—	65	—	—
Of. Mecánico (1. ^a - 2. ^a)	1.671 " "	313	—	—	65	—	—
Of. Mecánico 3. ^a	1.625 " "	313	—	—	65	—	—
Mozo taller	1.579 " "	313	—	—	65	—	—

3766

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 855 de 1988, por el Procurador señor Arranz Pascual, en nombre y representación de don Antonio Herrero Pérez, contra acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Palencia, de 30 de junio

de 1988, desestimatorio de la reclamación núm. 134/87, formulada contra la calificación como urbana de la finca número 0983001.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. —Ezequías Rivera Temprano.

4227

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Don Antonio Encina Losada, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 13 de septiembre del presente año, acordó por unanimidad dar la aprobación inicial al Proyecto de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante este Ayuntamiento, respecto al

Proyecto de Reglamento inicialmente aprobado y de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

Pallencia, 22 de septiembre de 1988.
— El Alcalde accidental, Sonia Lañanda.
4225

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por Hermanos Eugenia Ortiz, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Sala de Juegos, en un bajo sito en calle Modesto Le Fuente, núm. 23.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular, ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 14 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Jesús Torre.
3993

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose formado y aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito que se tramita con el número 1/88, mediante superávit - transferencia de crédito en el Presupuesto General Ordinario de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Autillo de Campos, 23 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Jesús Herrador.
4239

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Rodaje y arrastre de vehículos.
Entrada de carruajes.

Tenencia de perros.
Puertas y ventanas que abran al exterior.
Barruelo de Santullán, 22 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Francisco Javier Ruiz Vilda.
4245

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito, que se tramita con el número uno por medio de transferencias en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Boadilla del Camino, 23 de septiembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).
4242

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número dos, dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Boadilla de Rioseco, 22 de septiembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).
4247

CONCEJO ABIERTO DE CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 15 de agosto de 1988, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit de 1987, en el Presupuesto General del ejercicio 1988 y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior : 684.000 pesetas.
Aumentos: 60.000 pesetas.
Total: 744.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes.
Anterior: 60.000 pesetas.
Aumentos: 45.271 pesetas.
Total: 105.271 pesetas.

6. Inversiones reales.
Anterior: 6.690.600 pesetas.
Aumentos: 94.257 pesetas.
Total: 6.784.257 pesetas.

Suma total de modificaciones.
Anterior: 7.434.000 pesetas.
Aumentos: 199.528 pesetas.
Total: 7.633.528 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento

Cardenosa de Volpejera, 21 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Juan Martínez Salomón.
4253

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Subasta bien inmueble en Estalaya

Por acuerdos del Pleno de esta Corporación Municipal adoptados en sesiones de 15 de diciembre de 1987 y 10 de mayo de 1988, y al haberse dejado sin efecto la adjudicación de la subasta para anejación de inmueble en la localidad de Estalaya, acordada el día 20 de octubre de 1987, se convoca de nuevo ésta con arreglo a los siguientes:

Objeto. — Terreno de naturaleza urbana calificado como bien de propios de este Ayuntamiento, sito en la localidad de Estalaya, con una superficie de 116,55 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, en el tomo 1.384, libro 24 de Cervera, folio 144, finca 5.001, inscripción primera.

Los 116,55 metros cuadrados forman una finca que linda: Por el frente entrando con calle pública; por la izquierda y derecha también entrando, con Emilia Fuente Mediavilla y terreno público y camino respectivamente y por el fondo con camino de servidumbre.

La superficie construida es de 116,55 metros cuadrados, es decir, la totalidad del solar. Tiene una fachada de frente de 11,60 metros, por 10,55 de fondo y 10,50 metros de fachada posterior. Consta de dos plantas, siendo pues la superficie total construida de 233,10 metros cuadrados.

Tipo de licitación. — Ciento treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (138.854) pesetas al alza.

Pago. — La totalidad del precio con anterioridad a la formalización del contrato.

Garantías. — Provisional de 2.777 pesetas. Definitiva del 4 por 100 del precio de la adjudicación.

Expediente y pliego de condiciones. — Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría municipal, en días hábiles de nueve a trece treinta horas, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y junto con los documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado en el que

figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Cervera, para la enajenación de un inmueble urbano de Estalaya".

Apertura de plicas. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día hábil siguiente a aquél en que finalice el de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., calle o plaza ..., número ... y D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ..., según acredite con poder bastante que acompaña), enterado del pliego de condiciones que rigen para la enajenación mediante subasta de un inmueble de naturaleza urbana de propiedad del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, sito en la localidad de Estalaya, acepta integrar las obligaciones que del mismo se derivan y ofrece por el citado inmueble la cantidad de ... (en letra y número) ... pesetas.

Acompaña la documentación exigida por la condición quinta del pliego de condiciones.

Lugar, fecha y firma.

Cervera de Pisuerga, 9 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Antonio Villanueva Calvo.

3933

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 19 de julio de 1988, el expediente de modificación de créditos por medio superávit, en el Presupuesto General de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el artículo 466 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se detallan en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en este expediente.

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 28.847.368 pesetas.
Aumentos: 139.185 pesetas.
Total: 28.986.553 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 3.084.444 pesetas.
Aumentos: 20.000 pesetas.
Total: 3.104.444 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Anterior: 24.982.046 pesetas.
Aumentos: 4.785.000 pesetas.
Total: 29.767.046 pesetas.
 7. Transferencias de capital.
Anterior: 10.461.866 pesetas.
Aumentos: 2.448.483 pesetas.
Total: 12.910.349 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Aumentos: 7.392.668 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cervera de Pisuerga, 20 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Antonio Villanueva.

4216

GUARDO

EDICTO

Por don José María González Marcos, se ha solicitado licencia para la instalación de un Tablao Flamenco, con emplazamiento en carretera La Magdalena (Complejo OVNI) en Guardo (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 23 de agosto de 1988. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

3660

GUARDO

EDICTO

Por don José María Andrés Luis, en nombre y representación de SAT Intorcisa 4.860, se ha solicitado licencia para la instalación de una nave agrícola - ganadera, con emplazamiento en pago "Detrás de las Hieras", (Intorcisa de la Peña).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 14 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

3987

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito, que se tramita con el núm. uno por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1988.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Itero de la Vega, 22 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Juan José López.

4243

LA PUEBLA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Corporación municipal, en sesión de 25 de agosto de 1988, los padrones para el cobro de los impuestos, tasas, arbitrios

y derechos que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan expuestos al público en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de un mes, durante cuyo plazo podrán ser examinados y, tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, durante referido plazo podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante el Organismo Municipal que adoptó el acuerdo de aprobación de referidos padrones:

Padrones que se citan

Desagüe de canalones y goterales.
Entradas de vehículos.
Tránsito de animales.
Tenencia de perros.
Suministro de agua.

La Puebla de Valdivia 15 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Basilio Merino Villegas.

4240

LA SERNA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 1 de septiembre de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra número 145/88, titulada "Urbanización de calles en La Serna", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

- 1.—Fotocopia del recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- 2.—Certificado de calificación empresarial.
- 3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- 4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

La Serna, 1 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Tomás Herrero.

3804

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de agosto de 1988, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1989.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) Ordenanzas de nueva creación

—Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

—Tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales, mercancías y otras instalaciones análogas.

Población de Campos, 19 de septiembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4191

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Se halla tramitando este Ayuntamiento expediente para la cesión gratuita a la Sociedad Cooperativa "Pracotex", de 300 metros cuadrados, de un inmueble de los bienes patrimoniales o de propios de esta Entidad, cuyos datos y características se describen a continuación:

—Finca núm. 3, de la hoja 9, al sitio de "Las Bezuellas", que linda al Norte con la finca núm. 2 de Esther Zurita; Sur, con arroyo de las Bezuellas; Este, con Ctra. de Cervera a Allar del Rey y arroyo; y Oeste, con camino de Prádanos de Ojeda a Herrera de Pisuerga; Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga al tomo 1.244, libro 45 del Ayuntamiento de Prádanos, folio 155, finca núm. 5.978, inscripción primera.

La cesión tiene por objeto la instalación de una Cooperativa de confección textil, considerada por la Corporación de interés social y que ha de redundar en beneficio de los habitantes del municipio.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado f) del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, duran-

te los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Prádanos de Ojeda, 22 de septiembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4251

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE
OLMOS DE PISUERGA

EDICTO

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1988, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1989.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) Ordenanzas de nueva creación

Tasa sobre el suministro de agua potable a domicilio.

Idem sobre desagüe de canalones, goterales y otros análogos.

Idem sobre entrada de vehículos.

Idem sobre prestación personal y de transporte.

Idem sobre tránsito de animales.

Olmos de Pisuerga, 24 de septiembre de 1988. — El Presidente (ilegible).

4244

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION
TERRITORIAL RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan:

Baquerín de Campos	4241
Barruelo de Santullán	4249
Hornillos de Cerrato	4248
La Puebla de Valldavia	4236
Micieces de Ojeda	4246
Payo de Ojeda	4238
Pedrosa de la Vega	4234

PADRON DE CONTRIBUCION DE
LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES
INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan:

Barruelo de Santullán	4249
-----------------------	------

PADRON DE LICENCIA FISCAL DE
PROFESIONALES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Barruelo de Santullán	4249
-----------------------	------

PADRON DE GANADERIA
INDEPENDIENTE

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Hornillos de Cerrato	4248
Pedrosa de la Vega	4235